



BUENOS AIRES, 1993

VISTO los Decretos Nros. 1312 del 24 de junio de 1993, 1936 del 15 de septiembre de 1993 y las Resoluciones Nros. 254 y 255 del 29 de septiembre de 1993, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos precios a adoptar en la redeterminación de precios de los contratos de Obras Públicas deben ser los informados o convalidados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en consecuencia es necesario normalizar la presentación de los datos que deben suministrar los Comitentes, de acuerdo con los procedimientos utilizados por este Instituto para la conformación de los precios.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente en virtud de las disposiciones de los Decretos Nros. 1312/93, 1936/93 y las Resoluciones N°254/93 y 255/93 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Los Comitentes que tramiten la convalidación de precios por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en los términos del Art.4° de la Resolución N° 254/93 y Art. 5° de la Resolución N° 255/93 de la SECRETARIA DE



MJ/432

REPUBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, deberán presentar esos precios en una planilla predefinida, conforme al modelo e instructivo correspondiente que, como ANEXO I y II son parte integrante de la presente Disposición .

Los Comitentes serán responsables de la información suministrada en los términos de la Ley N°17622 y su Decreto Reglamentarlo N° 3110/70.

ARTICULO 2°.- La documentación enviada a este Instituto, será evaluada en base a los datos obrantes en este organismo y a los estudios que realice al efecto, convalidando o no la razonabilidad de los valores presentados.

ARTICULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS producirá la información requerida y la remitirá al Comitente dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) dias corridos desde su recepción. En caso de solicitar el INDEC información complementaria, este plazo se interrumpe hasta la llegada de la nueva información.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 025

Dr. HECTOR EDUARDO MONTERO  
DIRECTOR (INT.)  
Instituto Nac. de Estadística y Censos

M/1432



MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

025

ANEXO I  
PLANILLA MODELO PARA LA SOLICITUD DE  
CONVALIDACION DE PRECIOS EN LA  
REDETERMINACION DE PRECIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS  
Comitente: \_\_\_\_\_  
Contratista: \_\_\_\_\_  
Obra: \_\_\_\_\_  
Ubicación: \_\_\_\_\_

Descripción y especificación de los elementos (ordenados alfabéticamente)	Unidad de medida	Ultimo precio contractual		Redeterminación		Modalidad de entrega	
		Precio unitario al contado	Fecha: Mes y año	Precio unitario al contado	Fecha: Mes y año	Puesto en obra	En puerto de establecimiento (indicar la localidad)

EL COMITENTE certifica que los elementos que figuran en la planilla tienen una incidencia mayor que el CINCO POR CIENTOS (5%) en forma individual o del DIEZ POR CIENTO (10%) en conjunto, medido respecto del costo de cada inciso (art. 3º de la Res. 254/93 y art. 4º de la Res. 255/93).

El que suscribe \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ (indicar cargo o función)

(nombre y apellido)

declara ser verdad cuanto queda consignado.

Firma y Sello

ANEXO II  
INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE CONVALIDACION DE PRECIOS  
PRESENTADOS POR LOS COMITENTES

1.- La solicitud deberá presentarse ante este Instituto en la planilla modelo adjunta como Anexo I de la Disposición, con los datos que en ella se solicitan, de la manera que se indica en los puntos siguientes.

2.- Los elementos que integran los factores definidos en los incisos a), y c) del artículo 3º del Decreto N° 1312/93, serán detallados y especificados en la planilla del Anexo I, con excepción de aquellos que se encuentren en las condiciones determinadas en el artículo 3º de la Resolución N° 254/93 y 4º de la Resolución N° 255/93 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. En el caso del inciso c), se agregará solamente la solicitud de convalidación de precios de los elementos necesarios para su cálculo. El costo de la mano de obra para la construcción, se redeterminará según la información que a tal fin proporcionará el INDEC.

3.- Deberá consignarse el último precio contractual de cada uno de los elementos de los factores enumerados en el punto precedente así como los precios de los mismos elementos correspondientes al mes que se deba tener en cuenta para la redeterminación de precios del contrato, indicando las fechas respectivas. Asimismo se suministrará, para las fechas antes mencionadas, el precio de cada uno de los ítem o incisos en los que se subdivide el contrato.

4.- La información solicitada deberá ser considerada como mínima, debiendo el Comitente agregar toda otra que estime necesaria para una mejor evaluación del elemento cuyo precio deba analizarse. Por otra parte, el INDEC se reserva la facultad de solicitar la información



complementaria que juzgue necesaria.

5.- La descripción del elemento deberá incluir su especificación técnica, de manera tal que el elemento sea perfectamente individualizable e inconfundible.

6.- Los elementos dentro de la planilla deberán presentarse ordenados alfabéticamente.

7.- El precio unitario deberá ser al contado y no incluirá el IVA ni otros impuestos internos.

8.- Deberá indicarse si el precio es "puesto en obra" o en "puerta de establecimiento". En este último caso deberá indicarse además la localidad donde está ubicado el establecimiento.

9.- El Comilente deberá certificar que los elementos que figuran en la planilla tienen una incidencia mayor que el CINCO POR CIENTO (5%) en forma individual o del DIEZ POR CIENTO (10%) en conjunto, medido respecto del costo de cada inciso (art.3° de la Res.254/93 y art.4° de la Res.255/93).

2